

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00194 00

Subsanada en tiempo y de conformidad con los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Jennifer Michelle Parra Caviedes** contra **Edgar Eduardo Romero Castillo** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$130.000.000,00, correspondientes al capital contenido en la Escritura Pública No. 846 del 6 de marzo de 2020 otorgada por la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, allegada como base de recaudo en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 7 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde agosto 1° de 2020 al 6 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 1,7% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

4.- Se **NIEGA** la orden de apremio respecto del valor de **\$39.300.300,00**, por concepto de intereses de mora, como quiera que tal cifra deviene improcedente en la forma en que se pide, máxime, que la misma esta ínsita en lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

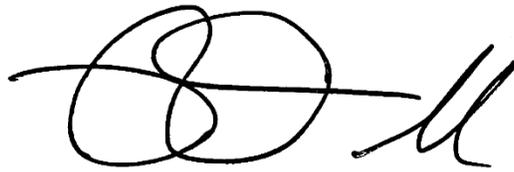
De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1325301**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Rubén Darío Gil Belalcázar** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea657fb191fbcf7629380734c326e6bc4de16be0ddef03e34ab73f83f85d00d**

Documento generado en 04/08/2022 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>